

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2023**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LXV/DAYCC/0004.03.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>010333</b>
Oficio INAI/DGAJ/1292/2023 de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	<b>1470-SEPJF</b>
Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veinte de junio del presente año.	<b>Sin registro</b>

Documentales que fueron recibidas de un enviado y a través del sistema electrónico el quince y dieciséis de junio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se les tiene **formulando alegatos**. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, y 34<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veinte de junio del presente año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de**

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2023

**resolución correspondiente.** Esto, de conformidad con el artículo 36<sup>3</sup> de la citada Ley Reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>3</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

